

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.866/13

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N

Habiéndose efectuado comunicación sobre resolución de revisión de oficio por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. JOAQUÍN NUERO GARCÍA, con domicilio en URB. ARREBACAPAS, BLOQUE 1 B.J. A - CP. 05260 CEBREROS (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

Examinado su expediente de prestación por desempleo de nivel contributivo y en atención a los siguientes

HECHOS:

I. El 27/12/2012 se emitió, por esta Dirección Provincial, Resolución de Concesión de la prestación contributiva sin tener en cuenta que su solicitud estaba fuera del plazo legal de los 15 días hábiles.

Analizado su expediente se comprueba que su situación legal de desempleo es de 06/11/2012 por despido en la empresa La Despensa Tembleña, S.L., y usted formuló solicitud de prestación por desempleo el 20/12/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Servicio Público de Empleo Estatal, está facultado para revisar de oficio la concesión de aquellas prestaciones por desempleo que hubieran sido incorrectamente reconocidas sin necesidad de instar demanda judicial, facultad reconocida de forma reiterada por la jurisprudencia, al interpretar el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D. Legislativo 1/1994 (L.G.S.S.).

II. El artículo 209-1º y 2º de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, dispone que las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 207 de la presente Ley deberán solicitar a la Entidad Gestora competente el reconocimiento del derecho a las prestaciones, que nacerá a partir de que se produzca la situación legal de desempleo, siempre que se solicite dentro del plazo de los quince días siguientes. La solicitud requerirá la inscripción como demandante de empleo si la misma no se hubiera efectuado previamente. Asimismo, en la fecha de la solicitud se deberá suscribir el compromiso de actividad al que se refiere el artículo 231 de esta Ley.

Quienes acrediten cumplir los requisitos establecidos en el artículo 207, pero presenten la solicitud transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, tendrán derecho al reconocimiento de la prestación a partir de la fecha de

la solicitud, perdiendo tantos días de prestación como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiese formulado la solicitud.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados, esta Dirección Provincial,

RESUELVE

a) Revocar la Resolución de Concesión de 27/12/2012.

b) Conceder la prestación contributiva de 720 días de derecho, con 43 días consumidos (del 07/11/2012 al 19/12/2012) y con fecha de inicio del 20/12/2012.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 3612011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (B.O.E. nº245, de 11 de octubre de 2011), podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Ávila, a 13 de marzo de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de CEBREROS (ÁVILA), a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 09 de mayo de 2013.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.